

RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO, EN LA LOCALIDAD DE LINARES, JAÉN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE: CONTR/2024/873279 (N.º ALTERNATIVO 110/24)

DEPARTAMENTO SOLICITANTE: Secretaria General de Planificación Asistencial y Consumo

OBJETO: Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de Atención Temprana por parte de los Centros de Atención e Intervención Temprana, dirigida a la población infantil menor de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, a la familia y entorno, en los términos establecidos en la normativa vigente.

La prestación se concreta en unidades de sesión, que comprende la dotación de espacio y tiempo que se dedica a la persona menor en su tratamiento, apoyo y seguimiento, así como gastos administrativos y otros. El objeto del contrato vendrá determinado por el número de sesiones anuales necesarias para realizar una media de ocho sesiones al mes por persona menor, doce sesiones al mes por persona menor en caso de trastornos del espectro autista, al precio unitario por sesión que se fija en este anexo.

La atención temprana se encuadra dentro de los denominados servicios a las personas. Es por ello que goza de la especial protección que, tanto la normativa europea como la de contratación pública otorga a los mismos. La prestación de este servicio se realiza bajo la fórmula del concierto social como modelo de gestión indirecta que permite la intervención de la iniciativa privada para su provisión, dentro del marco jurídico aprobado por el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana. Esta fórmula para la organización del servicio se encuentra prevista igualmente tanto en la Ley de 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía en su artículo 17.4, como en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía en el artículo 22.2.

De manera paralela al modelo de concertación social, la atención temprana se gestiona de manera directa por determinadas entidades locales, en virtud del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan.

Una de las entidades locales en la que se delegó la competencia para la prestación del servicio de atención temprana fue la Diputación Provincial de Jaén, para el Centro de Atención e Intervención Temprana (en adelante CAIT) de Linares, con un cómputo anual de 5.700 sesiones, 95 menores y 102.600€ de presupuesto,



MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		17/09/2024 09:06:15	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1r9dg3e7xFRM84PZaiLDm29Vn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



con un precio unitario de 18 € la sesión, precio que se actualizó, primero a 22 € y después a 28 €, con la Orden de 5 de julio de 2018 y la Orden de 8 de septiembre de 2021, respectivamente.

En lo concerniente a la vigencia de la referida delegación de competencias, con fecha 14 de junio de 2024, el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén renunciaba a la misma, habiendo asimismo manifestado con posterioridad su determinación de no seguir ejerciendo la competencia delegada ni continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del servicio en el marco del concierto social.

Con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio de atención temprana en la zona, dado que debe atenderse al interés superior de la persona menor, el presente contrato se ocupa del vacío contractual que se derivaría del cese de la prestación hasta la adjudicación del contrato formalizado al amparo del concierto social.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 6 meses.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y REPARTO DE ANUALIDADES: El importe base de licitación asciende a CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (112.896,00), en los términos establecidos en los Pliegos que rigen el contrato, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20. Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Al objeto de la oportuna aprobación del crédito, considerando que el contrato se inicia el 01/01/2025, la distribución de anualidades es la siguiente:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	112.896,00	1300010000 G/41D/26103/00 01

Vista la necesidad del contrato referido para el cumplimiento y realización de los fines que son competencia de la Consejería de Salud y Consumo y la idoneidad del objeto y contenido del mismo para el cumplimiento de las necesidades que pretenden cubrirse con él y, asimismo, teniendo en consideración la memoria explicativa del departamento solicitante, esta Viceconsejería, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y el artículo 5.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación para la prestación del servicio de Atención Temprana en la localidad de Linares, mediante procedimiento abierto, con un plazo de ejecución de 6 meses, y conforme a la cobertura presupuestaria que ha de aprobarse por el órgano de contratación para la

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		17/09/2024 09:06:15	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1r9dg3e7xFRM84PZAiLDm29Vn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



adjudicación del contrato, todo ello en los términos previstos en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Por la cuantía del expediente, y al no concurrir circunstancias que aconsejen otro procedimiento, se propone la tramitación ordinaria del mismo y mediante el prendimiento abierto de adjudicación, al objeto de no limitar la concurrencia de los licitadores, de conformidad con el artículo 156 de la L.C.S.P., y determinar que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base al principio de mejor relación calidad-precio, según los artículos 131.2, 145.1 y 3g, 146 de la citada norma.

TERCERO.- Utilizar como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 4 de marzo de 2024 (nº de informe: AJ-CEHFE 2024/33); actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024.

CUARTO.- Declarar la improcedencia de la revisión de precios, conforme a lo preceptuado en el artículo 103.1 y 2 de la mencionada ley, dado que el presupuesto del contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo máximo de ejecución del mismo.

LA VICECONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO
P.D. Art. 5.b. de la Orden de 21 de diciembre
de 2015 (BOJA n.º 251 de 30/12/2021)

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL		17/09/2024 09:06:15	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1r9dg3e7xFRM84PZAiLDm29Vn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	